

**RESOLUCION No. GADIMCD-2026-172**

**DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE**

**CONSIDERANDO:**

- Que, los numerales 1 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...). 8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;
- Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 manda que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, según lo que prescribe la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, el ingreso al servicio público se realizará mediante concurso de mérito y oposición;
- Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, el ingreso a un puesto público procederá mediante concurso de mérito y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y garantice el libre acceso a los mismos;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5, define: la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios de sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo la responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD expresa como garantía de autonomía, que “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido o cualquier autoridad o funcionarios ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados entre otros, “Interferir en su organización administrativa...”;

Que, el artículo 354 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Carrera Sanitaria señala que: “Ingreso a la carrera sanitaria. – Ingresarán a la carrera sanitaria los profesionales de la salud que cuenten con título de tercer nivel en el campo de la salud, debidamente registrados o reconocidos ante la autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional por la autoridad competente y que hayan sido declarados como ganadores de concurso de méritos y oposición...”;

Que, la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria en su artículo 41 dispone que “Sistema de gestión de talento humano. La gestión del talento humano en salud amparado por esta Ley comprende los siguientes procesos, que interactúan armónicamente y se retroalimentan, en apoyo al desarrollo del Sistema Nacional de Salud, de la Política Nacional de Recursos Humanos y del Modelo de Atención:

1. Planificación;
2. Reclutamiento y selección;
3. Clasificación, remuneraciones, incentivos y disciplinarios;
4. Capacitación y educación permanente;
5. Promoción y ascensos;
6. Evaluación de desempeño; y,
7. Procesos de bienestar y protección laboral, incluye salud de los servidores”.

Que, en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria indica que *“en todo lo no previsto en esta Ley se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Código Orgánico Administrativo y en la Ley Orgánica de Salud”*;

Que, con Resolución No. GADIMCD-2026-149 de fecha 13 de julio del 2026, se expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos para los Profesionales de Salud bajo el Régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.

Que, mediante Resolución No. GADIMCD-2026-151 de fecha 13 de julio del 2026, se expide el “Reglamento Interno que regula el Concurso de Mérito y Oposición para la Selección e Ingreso de los Profesionales de la Salud al Régimen de Carrera Sanitaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule”;

Que, la Dirección General de Talento Humano mediante Memorando No. GADIMCD-DGTH-2026-0542-M de fecha 28 de julio del 2026, emite el informe técnico de creación de un puesto de trabajo.

Que, la Dirección General Financiera de esta Municipalidad, ha certificado sobre la existencia suficiente de recursos económicos para honrar las obligaciones que de esta Resolución se deriven, mediante Certificación Presupuestaria No. IDP-PRES-DF-00092-2026 con fecha 14 de julio del 2026.

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADIMCD-2026-0171 de fecha 12 de agosto del 2026, la Máxima Autoridad, resolvió aprobar la creación de VEINTIOCHO (28) puestos vacantes.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en los artículos 60 literal i), 354 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## RESUELVE

Art. 1.- Aprobar la Planificación y Convocatoria a Concurso Público de Méritos y Oposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule de **VEINTIOCHO (28)** puestos de trabajo vacante y su cronograma.

Art. 2.- Publicar la Planificación y Luego la Convocatoria en la página web institucional [www.daule.gob.ec](http://www.daule.gob.ec)

Art. 3.- La Dirección General de Talento Humano será la encargada de ejecutar de acuerdo a lo manifestado en Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Art. 4 la Directora General de Talento Humano, por delegación será el Administrador del Concurso Público de Méritos y Oposición.

Artículo Final. - El proceso de Selección de Personal se realizará para garantizar la idoneidad del personal que ocupen los puestos de trabajo vacantes.

Comuníquese y cúmplase,

Dado y firmado en el despacho del Alcalde del Cantón Daule, a los 12 días del mes de agosto del 2026.

**DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE**